Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Tunja – Boyacá
Oficina de Coordinación Administrativa de Yopal (Casanare)

ESTUDIOS PREVIOS

1 DATOS GENERALES		
Plan Anual de Adquisiciones	**Versión y fecha**	V4 09/05/2024
Tipo de Presupuesto Asignado	N.A.	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL- CASANARE Y LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN.	
Código BPIN No.	N.A.	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo	26 de Abril de 2024	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	ALEX ROLANDO BARRETO MORENO	
Unidad de Origen	Oficina de Coordinación Administrativa de Yopal (Casanare)	
Marco Lógico	N.A.	
Acuerdo de aprobación plan de inversiones No y fecha	N.A.	

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Articulo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	La Ley 497 de 1999, en sus artículos 20 y 21, establece que el Consejo Superior de la Judicatura deberá incluir dentro del presupuesto de la Rama Judicial las partidas necesarias para la financiación de la Justicia de Paz, organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de reconsideración, con la participación de los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y del Derecho, de las Universidades, de las organizaciones especializadas y de las comunidades en general e implementar un Programa de Seguimiento, Mejoramiento y Control de esta Jurisdicción. La ley 497 de 1999, en su artículo 6, establece que *"La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Consejo Superior de la Judicatura".* Que de acuerdo con lo anterior es deber del estado, en cabeza de los Entes territoriales, así como del Consejo superior de la judicatura el de disponer de los recursos y mecanismos que permitan el adecuado y normal funcionamiento de La justicia de paz quienes tienen a cargo el deber de promover la convivencia pacífica en las comunidades del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo. Que mediante el fallo de tutela T-421 de 16 de octubre de 2018, numeral cuarto de la parte resolutiva se ordena: *"INSTAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que, a partir de la notificación del presente fallo de tutela, disponga la implementación de un Comité de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz, mediante el cual se desarrollen procesos de articulación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, los representantes de los Jueces de Paz y las autoridades locales, en pro de fortalecer la infraestructura alrededor de la figura de los Jueces de Paz (…)"* Que en virtud de dar cumplimiento a lo establecido por La ley 497 de 1999, se vio la necesidad por parte de la alcaldía municipal de Aguazul – Casanare y del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de

	Administración Judicial de Tunja el de aunar esfuerzos así como recursos que permitieran a los jueces de paz el desarrollo de las funciones para las cuales fueron creados. Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA-11426 del 31 de octubre de 2019 *"Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos para el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz y se derogan los acuerdos PSAA08-4977 de 2008 y PSAA08-5300 de 2008",* y en el artículo 11° establece que *"**Suministros a jueces de paz y de reconsideración**. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en consonancia con la partida presupuestal aprobada para sufragar los costos de esta jurisdicción, a través de sus direcciones seccionales, dotará gradualmente a los jueces de paz y de reconsideración con los equipos de cómputo, tecnología, impresoras y elementos de trabajo que apoyen el cumplimiento de su labor".* Por lo anterior, mediante Resolución N° 2226 de 2022 y Resolución N° 6791 del 25 de agosto de 2023 se efectuaron unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial, asignando recursos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, con el fin de que pudiera disponer de los recursos para atender las necesidades de gasto de Jueces de Paz. Que a través de los mencionados recursos, se previó dotar a los Jueces de paz y de reconsideración del Departamento de Casanare, de equipos de cómputo y puestos de trabajo para el cumplimiento de su labor. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado, "…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En consonancia con el artículo 209 superior que advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* Que el artículo 113 de la carta política establece que *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* En virtud de lo anterior y a través de la Oficina de Coordinación Administrativa de Yopal se radicaron los oficios CAYOO23-91, CAYOO23-117, CAYOO23-119 Y CAYOO23-120 de fecha 5 de mayo de los corrientes a los municipios de Yopal, Aguazul, Trinidad y Maní solicitando: *"…se asigne un espacio físico que cuente con las condiciones técnicas (servicio de internet etc.), arquitectónicas y de seguridad donde puedan desarrollar las funciones de jurisdicción de paz, conformada por los Jueces de Paz, además nos suministre la información de quien recibirá y administrará los elementos a entregar a través de la suscripción de un convenio interinstitucional…"*, así mismo se les informo de los elementos

	a entregar.(Anexo) El Municipio de Aguazul (Casanare) dio respuesta mediante oficio 120.412 de 15 de mayo de 2023, señalando que no contaban con espacios en inmuebles de su propiedad para la ubicación de los Jueces de Paz, pero que no obstante se encontraban adelantando una reorganización y que para finales de 2023 podrían proporcionar el espacio. Respecto a los elementos y equipos a entregar, manifestó que ellos podrían ejercer la custodia de los mismos hasta tanto se proporcionara un espacio físico*".* Que en la actual vigencia 2024, el Director administrativo de la Oficina de Coordinación Administrativa de Yopal reitero mediante oficio CAYOO24-44 del 16 de febrero de 2024 la solicitud de espacios para jueces de Paz al nuevo alcalde de Aguazul (Casanare), quienes dieron respuesta mediante oficio 120.103 del 21 de febrero de 2024 señalando que: " *…la Secretaria de Gobierno en atención al principio constitucional enmarcado en el artículo 113 superior, esto es la colaboración armónica para la realización de los fines del estado, determino brindar a los Jueces de Paz del Municipio de Aguazul a fin de sigan con la prestación del servicio y funcionamiento de esta importante labor, asignando un espacio físico en las instalaciones de la Secretaria de Gobierno del Municipio, para que así cuenten con un mejor espacio para la organización, desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones…"* asi mismo indicó que *"… quien recibirá, administrará y hará entrega de los elementos por ustedes a entregar con destino a los jueces de paz del Municipio de Aguazul, estará a cargo de la Secretaria de Despacho Secretaría de Gobierno del Municipio de Aguazul Dra. Sonia Constanza Lozano Vargas…"* Por lo anterior, resulta procedente suscribir un convenio interadministrativo entre el Municipio de Aguazul (Casanare) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja (Boyacá), con el propósito de fortalecer la labor de los Jueces de Paz y reconsideración de ese municipio, mediante la habilitación de un espacio físico dotado donde se pueda atender a la ciudadanía y garantizar el acceso a los servicios prestados por esta jurisdicción especial.
3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
3.2.1. Objeto contractual	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL-CASANARE Y LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN.
3.2.2 Clasificación UNSPSC	N.A.

3.2.3 Especificaciones y obligaciones del Objeto Contractual	Con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio, entre el Municipio de Aguazul (Casanare) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de la Rama Judicial, se establecerán bases de colaboración concernientes a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO: 1. Coadyuvar mediante la disposición y habilitación en la Secretaria de Gobierno ubicada en el Edificio CIAC Calle 10 N° 16-49, de un espacio o área exclusiva para el funcionamiento de una (1) oficina donde se ubicarán y prestarán sus servicios los Jueces de Paz y de Reconsideración de Aguazul (Casanare), y quienes deberán hacer uso de las mismas de forma programada a través de un sistema de turnos. 2. Asumir el costo de servicios públicos de los espacios donde se ubicarán y prestarán sus servicios los Jueces de Paz y Reconsideración del municipio de Aguazul (Casanare), incluido el servicio de internet. 3. Suscribir acta de recibo entre el supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y el supervisor designado por la Alcaldía, de los elementos suministrados en préstamo de uso por la Rama Judicial, para ser utilizados por los Jueces de Paz y de Reconsideración de Aguazul (Casanare). 4. Garantizar la debida custodia de los bienes dispuestos en el sitio en préstamo de uso, por la Rama Judicial, para ser utilizados por los Jueces de Paz y de Reconsideración de Aguazul (Casanare). 5. Informar cualquier situación acaecida respecto a los bienes dispuestos en el sitio, por la Rama Judicial, para uso de los Jueces de Paz y de Reconsideración de Aguazul (Casanare). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA: 1. Coadyuvar mediante el suministro en préstamo de uso de DOS (2) equipos de computadores nuevos AIO Todo en Uno HP Serial S/N 8CN3450P12 (MONITOR), TECLADO CT BKTAROCUEIN39Z y Computador AIO Todo en Uno HP Serial S/N 8CN3040937 (MONITOR) TECLADO CT BKTAROBTJHM36G y mouse, para uso de los Jueces de Paz y de Reconsideración de Aguazul (Casanare), ubicados en la Secretaria de Gobierno - Edificio CIAC Calle 10 N° 16-49, quienes dispondrán de los mismos a través del sistema de turnos. 2. Coadyuvar mediante el suministro en préstamo de uso de UN (1) puesto de trabajo, integrados por un escritorio en L nuevo y una silla ergonómica nueva para uso de los Jueces de Paz y de Reconsideración de Aguazul (Casanare), ubicados en la Secretaria de Gobierno - Edificio CIAC Calle 10 N° 16-49, quienes dispondrán de los mismos a través del sistema de turnos 3. Llevar a cabo el servicio de soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo y demás elementos entregados para uso de los Jueces de Paz y de Reconsideración de Aguazul (Casanare). 4. Designar un supervisor quien se encargará de atender las solicitudes relacionadas con los elementos entregados para el desarrollo de funciones de los jueces de paz 5. Dar Cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7049 del 31 de diciembre de 2019 “por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales.

3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual	N.A.
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto	N.A.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se tiene como modalidad de selección del contratista, su justificación y fundamentos jurídicos, los siguientes:

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con el objeto del convenio a celebrar, y la naturaleza de las entidades que intervienen en la celebración del convenio, la modalidad de contratación se efectuará mediante Contratación Directa.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD CONTRATACIÓN.

La modalidad de contratación directa, tiene como justificación las siguientes condiciones:

a). El convenio se celebrará entre entidades del sector estatal.
b). Con la ejecución del Convenio se busca cumplir los fines establecidos a cargo de cada una de las entidades.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

La escogencia del asociado se hará mediante la modalidad de selección de Contratación Directa, que procede conforme lo dispone el Literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y lo dispuesto para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario del sistema de compras y contratación pública.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

> *<<**Artículo 2.1.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015- Convenios o contratos interadministrativos** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales>>.*

En este caso por tratarse de una contratación directa, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Además, en virtud de lo estipulado por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza: *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* se estima pertinente llevar a cabo la suscripción de un Convenio Interadministrativo.

Ahora bien, en este punto es de vital importancia resaltar la naturaleza jurídica de la entidad con la que

se pretende llevar a cabo la suscripción del Convenio, que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 136 de 1994 establece que "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

Por su parte, el artículo 3° de la mencionada norma, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde al Municipio, entre otras, las siguientes funciones:

"4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes".

"6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley".

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

NATURALEZA DEL CONTRATO A CELEBRAR. El contrato estatal a celebrar, mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, conforme lo define el Inciso 1º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y lo dispuesto para el efecto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

La suscripción del presente convenio no genera la transferencia o aporte de recursos para ninguna de las entidades, por tanto, no genera contraprestaciones económicas entre ellas.

3.4.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal	Para todos los efectos legales y fiscales, la suscripción del futuro convenio no genera afectación al presupuesto de ninguna de las partes.
3.4.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	N.A.
3.4.3 Forma de Pago del Contrato	N.A.
3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
3.6.1.1 Capacidad Jurídica	La capacidad jurídica es un requisito cuyo cumplimiento se exige al interesado en la suscripción del Convenio Interadministrativo, dicha condición se acreditará con la siguiente documentación: 1. Carta de intención para la suscripción del convenio. 2. Acta de posesión. 3. Manifestación de no hallarse incurso en inhabilidades ni compatibilidades. 4. Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural y/o del representante legal. 6. Registro Único Tributario RUT. 7. Verificación por parte de la DESAJ de antecedentes fiscales de la Contraloría de la persona natural y/o representante legal. (Certificado) 8. Verificación por parte de la DESAJ de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría de la persona natural y/o representante legal. (Certificado)

	9. Verificación por parte de la DESAJ de antecedentes y requerimientos judiciales de la persona natural y/o representante legal. 10. Verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de Infracciones o Multas de La Ley 1801 De 2016. Código Nacional de Policía y Convivencia de la persona natural y/o representante legal. (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx)	
3.6.1.2 Capacidad Financiera	N.A.	
3.6.1.3. Capacidad Organizacional	N.A.	
3.6 Justificación de la Modalidad de Selección a utilizar	Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, la Entidad contratante debe ser de naturaleza pública, conforme al artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.	
3.7 Reglas de Desempate de Oferta	N.A.	
3.8 Garantías	De conformidad con lo previsto en el Inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías. Para la presente contratación, la DESAJ determinó que prescindirá de su exigencia, atendiendo a que el presente proceso no tiene erogación presupuestal, a la naturaleza del objeto establecido, y a las obligaciones a convenir.	
3.9. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial.	N.A.	
3.10. Interventoría o Supervisión	Nombre del funcionario:	JORGE SIMON ROJAS VELA
	Cargo:	Profesional Universitario G. 9 Ing. Sistemas
	Dependencia:	Coordinación administrativa de Yopal
3.10.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.	N.A.	
3.11 Plazo de Ejecución del Convenio	El plazo de ejecución del convenio será de cuatro (4) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales se podrán prorrogar, en caso de ser necesario.	
3.12 Liquidación del Convenio	El presente convenio interadministrativo se liquidará una vez haya vencido el plazo para la ejecución del objeto convenido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación bilateral del convenio será cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del convenio, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecuciones del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley.	

3.13 Constancia del cumplimiento del deber de análisis del sector por parte de las entidades estatales.	N.A.

4. RESPONSABLES DEL ESTUDIO.		
4.1. Área beneficiaria de la contratación u origen de la necesidad.	Oficina de Coordinación Administrativa de Yopal (Casanare)	
4.2. Profesional designado.	**ALEX ROLANDO BARRETO MORENO** Director Administrativo	